

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

España es para todos los españoles que la quieran y la sirvan con la disciplina política del Estado. (Palabras del CAUDILLO)

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Circular número 301 autorizando a los fabricantes de leche condensada que carezcan de hojalata para envasar dicho artículo en envases de vidrio. (B. O. del Estado 148-28 Mayo).

De acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Comisaría General, en uso de sus atribuciones, ha resuelto lo siguiente respecto a precio y envasado de leche condensada:

Quedan autorizadas las fábricas de leche condensada que carezcan de hojalata para envasar dicho artículo a utilizar como envases de vidrio.

La fabricación de leche condensada se ajustará a las siguientes condiciones mínimas de calidad señaladas en la Circular número 177 de esta Comisaría General:

Peso neto por frascos, 370 gramos; materia grasa, 8 por 100; grado de concentración, 2,6 a 2,7; viscosidad o extracto seco, 22 por 100.

El precio de venta sobre vagón estación destino de la leche condensada envasada en frascos de vidrio será de 2'62 pesetas el frasco de 370 gramos, peso neto, incluido el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos y la parte alícuota del embalaje de madera que le corresponda.

El precio de venta al público será de 2'85 el frasco de 370 gramos, peso neto, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

Sobre estos precios el fabricante cargará el valor del envase de vidrio estimado por el mismo y de tal forma que al devolver el consumidor el frasco de vidrio y reintegrarse su valor nunca le cueste la leche

condensada comprada a precio superior al fijado de 2'85 pesetas, peso neto, por frasco, haciendo constar el valor del envase en la etiqueta de cada frasco, para que el consumidor tenga opción al reintegro de su importe cuando devuelva el envase en condiciones de nuevo uso.

Quedan autorizadas las fábricas cuando suministren a hospitales o establecimientos benéficos, a envasar, si lo estiman conveniente, en frascos de cabida múltiple de 370 gramos, siendo el precio de su contenido neto proporcional al señalado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1942.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 189

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia Canina en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de don Juan, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de su dueño don Gerardo Benito, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la casa de don Gerardo Benito y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas

en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 26 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino, *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 190

Como aclaración a mi Circular núm. 174, de fecha 9 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13, sobre licencias a fotógrafos ambulantes, se hace saber que se refiere exclusivamente a los que usen máquinas tipo «Leica», no a los estacionados en determinados puntos de la localidad y que utilizan otra clase de aparatos.

Las licencias se extenderán por las Comisarias de Vigilancia, puestos de Policía o de la Guardia Civil donde habitualmente residan los peticionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino, *Timoteo San Millán Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL HARINO - PANADERA
Fijación de los precios de venta de harinas y pan para el próximo mes de Junio

Durante el próximo mes de Junio regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Ciento una pesetas con noventa y cinco céntimos los cien kilos, en fábrica y sin envase, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda

prorrogado. Todos los fabricantes de harina, cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molienda (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera a los efectos que procedan.

Precio del pan.—Pieza de 80 gramos, 0'10 pesetas (1.ª categoría).

Pieza de 100 gramos, 0'15 pesetas (2.ª categoría).

Pieza de 150 gramos, 0'15 pesetas (3.ª categoría).

Pieza de 300 gramos, 0'30 pts.

» 450 » 0'45 »

» 600 » 0'60 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas en la Caja de Compensación, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las instrucciones correspondientes.

Se advierte a todos los panaderos, que no puede elaborarse otra clase de pan que el de *flama o miga blanda*, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.ª y 2.ª categorías las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes el resultado que arroje el repeso de

pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 27 de Mayo de 1942.

El Gobernador civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Precio para las hojas de afeitar

Como continuación a mi Circular de fecha 21 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, de fecha 25 del mismo mes, por la que se publicaba la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a la autorización a los fabricantes a fijar los precios de venta al público de las hojas de afeitar, sin que pudieran exceder éstos de 0'60 pesetas unidad; dicha Secretaría General Técnica ha acordado, que las hojas de afeitar, cuyo precio de venta al público en 1936 fuese superior a 0'60 pesetas unidad, pueden seguir vendiéndose a los mismos precios que en aquella época, siempre que su calidad no haya sido modificada.

Palencia 27 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

La Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, comunica a esta Delegación Provincial, que comprobadas las continuas reclamaciones sobre la necesidad de enviar las gambas cocidas, por existir industrias dedicadas a este negocio desde hace muchos años, a las distintas provincias españolas, e igualmente las quisquillas, y más por la época de calores, se acuerda aumentar en un 40 por 100 del precio de venta al público, señalado a estas dos especies.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 27 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Días autorizados para la venta de la cerveza

Con el fin de lograr una mejor ordenación en la distribución y venta de la cerveza, y unificar distintos criterios, se hace preciso limitar su expedición a ciertos días de la semana.

Por ello la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que los establecimientos dedicados a la venta de cerveza al público, lo efectuarán solamente los sábados, domingos y lunes de cada semana, y los días de fiestas religiosa o nacional oficialmente declarados como tales, en cuyo caso se suprimirá dicha venta en el lunes siguiente al día de la fiesta celebrada.

Asimismo, cuando en una localidad de esta provincia se celebren

fiestas locales, tradicionalmente reconocidas o aceptadas, podrá exhibirse en ella al público el referido artículo durante los días de celebración, previa autorización de esta Delegación Provincial.

La presente orden empezará a regir desde el día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por los interesados.

Palencia 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto declarar en régimen de libertad de precios los artículos de ornamentación de iglesia, tapices, reposteros y banderas nacionales.

Los fabricantes o confeccionistas de estos artículos habrán de sujetarse a las siguientes normas:

1.ª Su confección se efectuará con géneros no indispensables para la de otros artículos más necesarios al consumo y a base de bordados y estampados de carácter verdaderamente artístico.

2.ª Presentarán en la Sección de Confección del Sindicato Nacional Textil el oportuno escandallo, acompañando por duplicado una muestra del género empleado en el artículo y del dibujo del estampado o bordado correspondiente.

El Sindicato Nacional Textil, previo examen de las muestras presentadas, informará si procede o no a la declaración de venta libre del artículo, remitiéndola para su resolución al citado Ministerio, en unión de un ejemplar de la documentación y muestras enviadas al objeto de poder comprobar en todo momento la orientación seguida con estos artículos al declararlos como de venta libre.

3.ª Como requisito indispensable para la venta al público, deberán marcarse con una etiqueta que diga: «Artículo declarado de venta libre, según autorización del Ministerio de Industria y Comercio número

Palencia 29 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Precios para la venta al público de la carne

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de Octubre de 1941, queda rectificada la Circular de la Comisaría General número 295, por la que se establecían los precios a regir para las carnes y que fué publicada en Circular de 22 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49, de fecha 24 del mismo mes, siendo los precios que han de regir en lo sucesivo para las carnes, tanto para el kilogramo en canal, como para

la venta al público, los que a continuación se indican, debiendo incrementarse sobre los mismos, los arbitrios municipales que serán de cuenta del público:

	Pesetas Kg.
Vacuno mayor	
<i>Kg. en canal 5'61 ptas.</i>	
Clase extra.....	10'20
» 1.ª sin hueso.....	9'25
» 2.ª » »	5'90
Sebo.....	3'60
Hueso blanco.....	1'15
» rojo.....	0'60

Vacuno menor	
<i>Kg. en canal 6'17 ptas.</i>	
Clase extra.....	11'15
» 1.ª sin hueso.....	10'55
» 2.ª » »	6'20
Sebo.....	3'60
Huesos.....	1'10

Lanar mayor	
<i>Kg. en canal 3'89 ptas.</i>	
Chuletas.....	5'70
Pierna y paletilla	5'10
Falda y pescuezo.....	2'20

Lanar menor	
<i>Kg. en canal 4'45 ptas.</i>	
Chuletas.....	7'30
Pierna y paletilla	5'15
Falda y pescuezo.....	2'60

Cabrío mayor	
<i>Kg. en canal 3'66 ptas.</i>	
Chuletas.....	5'40
Pierna y paletilla	4'75
Falda y pescuezo.....	2'05

Cabrío menor	
<i>Kg. en canal 4'72 ptas.</i>	
Chuletas.....	7'85
Pierna y paletilla	5'35
Falda y pescuezo.....	2'85

Los precios que no hayan sido rectificadas por la presente, se entenderá que continúan en vigor los publicados en la Circular anteriormente citada, como asimismo todas las demás disposiciones dictadas en la misma.

Quedan anuladas las listas de precios para la venta de la carne, aprobadas y visadas por esta Delegación Provincial, debiendo los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, remitir nuevas listas con los precios fijados anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión Gestora, el establecimiento de una Farmacia en el Hospital Provincial, y consiguientemente la ampliación de la vigente Plantilla de Funcionarios de la Corporación, mediante la creación de una plaza de Farmacéutico y otra de Practicante de Farmacia, con destino al servicio que se trata de implantar y para lo

cual ha sido concedida la oportuna autorización por la Dirección General de Administración Local en 20 de los corrientes, la Comisión, con fecha 28 del actual, ha resuelto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto Provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, convocar concurso de méritos para la provisión en propiedad de las dos mencionadas plazas de Farmacéutico y Practicante de Farmacia de los servicios de la Beneficencia Provincial, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Los nombrados tendrán los deberes y derechos siguientes:

Deberes.—El Farmacéutico tendrá a su cargo, única y exclusivamente, los servicios inherentes a la Oficina de Farmacia.

El Practicante de Farmacia, tendrá los deberes propios de su cargo, bajo la inmediata dependencia del Farmacéutico.

A ambos cargos, Farmacéutico y Practicante, les serán de aplicación los deberes genéricos y especiales que para ellos establezca el Reglamento de empleados provinciales, hoy en estudio, el Reglamento del Hospital y el de la Beneficencia, con las modificaciones que en ambos se lleven a efecto en los nuevos proyectos que se están elaborando y que no podrán estar nunca en oposición con lo preceptuado en los párrafos anteriores.

Derechos.— Los que resulten nombrados, disfrutarán el sueldo anual de 9.500 pesetas, el Farmacéutico, y 4.500 el Practicante, además de aquellos otros derechos que como a empleados de plantilla de la Diputación, les reconozcan los aludidos Reglamentos.

2.ª Cada una de las dos indicadas plazas, se considera única, teniendo en cuenta la especial naturaleza de funciones y la desproporción de sueldos entre una y otra, por lo que, y a efectos de la Orden de 30 de Octubre de 1939, apartado f) del artículo 9.º, se adscriben ambas al turno preferente de Caballeros Mutilados, adjudicándose a los restantes, siguiendo la rotación en dicha Orden establecida, si faltasen en aquél aspirantes calificados.

3.ª Serán condiciones necesarias para tomar parte en el concurso a la plaza de Farmacéutico, las siguientes:

a) Ser español, varón, y tener una edad comprendida entre 25 y 40 años, el día de la publicación del anuncio del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia.

c) Haber sido Jefe de Farmacia

de un Hospital dependiente del Estado, Provincia o Municipio durante un tiempo no inferior a seis meses.

- d) Haber observado buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.
- g) Tener aptitud física para el desempeño del cargo.

Los extremos comprendidos en los apartados anteriores, se justificarán mediante los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada para los que no hubieren nacido en esta provincia.
- b) Título académico de Doctor o Licenciado en Farmacia, o bien copia notarial de los mismos, o resguardo de haber efectuado el depósito correspondiente para su expedición.
- c) Certificado que acredite el ejercicio efectivo como Jefe de Farmacia de un Hospital dependiente del Estado, Provincia o Municipio, durante un tiempo no inferior a seis meses. Este certificado deberá estar expedido por el Organismo correspondiente.
- d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.
- e) Certificación del Registro de penados y rebeldes.
- f) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por autoridad competente.
- g) Certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo.

La resolución de este concurso se efectuará, necesariamente, con arreglo a la siguiente evaluación de méritos:

Título de Doctor	6 puntos.
Premio extraordinario del Doctorado	4 >
Premio extraordinario de la Licenciatura	4 >
Por asignatura aprobada del período de Doctorado	1 >
Oposiciones ganadas, de carácter oficial, relacionadas íntimamente con el ejercicio de la profesión de Farmacéutico	3 >
Cada matrícula de honor obtenida en las asignaturas del período de la Licenciatura	2 >
Cada sobresaliente obtenido en las asignaturas del período de la Licenciatura	1 >

Los restantes méritos de índole profesional que aleguen los concursantes, se podrán calificar hasta con tres puntos.

Todos estos méritos se justifica-

rán mediante las correspondientes certificaciones oficiales.

4.ª Para tomar parte en el concurso a la plaza de Practicante de Farmacia, serán condiciones necesarias las siguientes:

- a) Ser español, varón y tener una edad comprendida entre los 22 y los 40 años el día de la publicación del anuncio del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.
- b) Haber prestado servicios como Practicante de Farmacia durante un mínimo de tiempo de tres años en las de propiedad particular, o de dos años en las dependientes del Estado, Provincia o Municipio.
- c) Haber observado buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.
- f) Tener aptitud física bastante para el desempeño del cargo.

Lo especificado en los apartados anteriores, se justificará mediante los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada para los que no hubieren nacido en esta provincia.
- b) Certificaciones que acrediten de una manera clara y terminante haber prestado servicio como Practicante de Farmacia durante un tiempo no menor de tres años, si se trata de Farmacia de propiedad particular o de dos años si éstas son propiedad del Estado, Provincia o Municipio. Las certificaciones expedidas por los Farmacéuticos particulares deberán estar visadas por el Subdelegado de Farmacia, si existiere, o por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos correspondiente.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.
- d) Certificación del Registro de penados y rebeldes.
- e) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento, expedida por la Autoridad competente.
- f) Certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo.

Se considerarán méritos preferentes el haber sido Practicante de Farmacia de Hospitales dependientes del Estado, Provincia o Municipio durante el tiempo mínimo que se detalla en el apartado b) y el de ostentar el título de Practicante Militar de Farmacia de 1.ª clase.

Para la resolución de este concurso se conceptuarán en general todos aquellos méritos que aporten los solicitantes y que contribuyan a un mejor concepto de la formación ética profesional y cultural del interesado, tales como títulos académicos o profesionales, etc.

Todos los méritos alegados por los concursantes se justificarán me-

diante las correspondientes certificaciones y medios pertinentes que estime el interesado.

5.ª Las instancias tanto para la plaza de Farmacéutico como para la de Practicante de Farmacia, se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, dirigidas al señor Presidente de la misma, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Acompañarán el justificante de haber ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, según previene la disposición 14.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

6.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, un Tribunal presidido por el señor Presidente de la Diputación o Gestor provincial en quien delegue y constituido con arreglo a lo prevenido en los apartados 2.º, 4.º y 6.º, disposición duodécima de la Orden de 30 de Octubre de 1939, con un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Dirección General de Sanidad, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-Combatientes al Trabajo, y otro del Colegio Oficial de Farmacéuticos, hará a la Comisión Gestora la correspondiente propuesta.

Palencia 29 de Mayo de 1942.—
El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Encauzamiento del río Vallarna (Trozo 2.º)

ANUNCIOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Vallarna (Trozo 2.º), durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Nota-extracto para información pública

Las obras de encauzamiento del río Vallarna comprendidas en este proyecto, comienzan en el término de Itero Seco, un kilómetro aproximadamente aguas arriba de este pueblo y terminan en el cruce del Canal de Castilla, a partir del cual está ya encauzado el río hasta su confluencia con el Pisuerga, en Itero de la Vega.

La longitud total del encauzamiento proyectado es de 21'5 kilómetros, afectando a los términos municipales de Itero Seco, Castriello de Villavega, Villasarracino, Villaherreros, Villadiezma, Santillana de Campos y Osorno.

El trazado sigue en líneas generales el antiguo cauce, del que sólo se separa en tramos cortos para suprimir sinuosidades. La forma de la sección a construir es abadenada con doble talud de 5/1 y 3/2, proyectándose 7 secciones tipos con dimensiones decrecientes. El ancho entre bordes interiores de banquetas va reduciéndose desde 7'20 m. que tiene la sección de origen hasta 13'70 la final.

Se respetan las actuales servidumbres de cruce del río, proyectándose al efecto un paso para peatones en el perfil 456, dos pasarelas para carros en los perfiles 278 y 343, y 12 badenes, conservándose además los puentes de fábrica existentes.

En concepto de obras accesorias se comprenden los encauzamientos parciales de arroyos afluentes y las desviaciones o rampas en los caminos que cruzan el encauzamiento.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración, asciende a setecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas veintiséis céntimos (724.884'26 ptas.)

A las obras habrán de contribuir los Ayuntamientos interesados con la entrega de los terrenos necesarios y el 50 por 100 del coste de las que se ejecuten en su término municipal, abonando un 10 por 100 previamente a la ejecución y el 40 por 100 restante en veinte anualidades.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid 21 de Mayo de 1942.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 1235

Encauzamiento del arroyo Salón en Mazariegos (Palencia)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del arroyo Salón en Mazariegos (Palencia), durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina

en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Nota-extracto para información pública

Las obras de encauzamiento del arroyo Salón, comprendidas en este proyecto, afectan exclusivamente al término de Mazariegos, con una longitud de 6'5 kms. terminando en «La Nava de Campos».

El trazado sigue en líneas generales el antiguo cauce del que sólo se separa en algunos puntos lo indispensable para suprimir sinuosidades o curvas acentuadas.

La forma de la sección proyectada era trapecial con taludes de 1/1, pero se construirá abadenada en virtud de resolución de la Superioridad al aprobar el proyecto.

Se respetan las actuales servidumbres de cruce del arroyo, proyectándose al efecto dos losas de 5 metros de luz en sustitución de puentes insuficientes y se acondicionan dos badenes; se conservan tres de los puentes hoy existentes, efectuando un recalce de los mismos.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración, asciende a doscientas treinta y un mil ciento noventa y cinco pesetas, noventa y un céntimos (231.195'91 pesetas).

A las obras habrá de contribuir el Ayuntamiento interesado con la entrega de los terrenos necesarios y el 50 por 100 del coste de las que se ejecuten en su término municipal, abonando un 10 por 100 previamente a la ejecución y el 40 por 100 restante en veinte anualidades.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Valladolid 21 de Mayo de 1942.

—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 1236

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

CIRCULAR

Debiendo cesar este Juzgado en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, que reforma la de Responsabilidades Políticas, se hace saber por la presente a todos los depositarios y administradores de bienes intervenidos a inculpados de este Territorio (León, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca), que a partir de esta fecha deben abstenerse de remitir a este Juzgado Civil antecedentes o peticiones relacionados con aquéllos y de rendir cuentas de su gestión, entendiéndose en lo sucesivo para todo ello con los Juzgados de Primera Instancia a cuya jurisdicción corresponda el domicilio de los respectivos expedientados.

Valladolid 26 de Mayo de 1942.

—El Juez Civil, *Fausto Sánchez*.

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

D. Mariano Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de Felisa Franco Morán, se ha promovido expediente sobre presunción de muerte de su hermano Antonio Franco Morán, natural de Valcabadillo y vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, habiéndose trasladado a los Estados Unidos hace más de dieciocho años, sin haber tenido noticias suyas durante dicho tiempo, por lo que se supone haya fallecido.

Y a los efectos del artículo 2.042 se publicará este edicto por dos veces con intervalo de quince días cada uno.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Fernández Rodríguez*.—P. S. M.: L., *Heliodoro de Barbáchano*.

Baños de Cerrato

Requisitoria

Luis Delgado Canzo, de 27 años, soltero, labrador, natural de Mataró, hijo de Joaquin y Julia, domiciliado en Mataró, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato el día 16 de Junio próximo, a las diez de la mañana, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por estafa a la Compañía del Norte viajando sin billete, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 28 de Mayo de 1942.—El Secretario, *P. de la Torre*. 1.234

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Reemplazo de 1943

Hallándose inscritos en el alistamiento formado por este excelentísimo Ayuntamiento, para el reemplazo de 1943, en el concepto de desconocidos, por ignorarse la actual residencia de aquéllos y de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran por sí o por persona alguna que les represente a los actos de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 28 del corriente y al cierre del mismo que tendrá lugar el segundo domingo del mes de Junio próximo así como a la clasificación y declaración de soldados que se celebrará en esta casa Consistorial el día 21 del citado mes de Junio, a las nueve de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos, serán clasificados prófugos con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Antonio Antolín Pastor, hijo de Esteban y Emilia; Anselmo Andrés Merino, de Anselmo y Vicenta; Marcelino Arranz Manso, de Esteban y Teodora; Mariano Atienza Martín, de Gabriel y Susana; Andrés Aguado Antolín, de Anselmo y Marciana; Angel Bellota Medina, de Angel y Francisca; Luis Baquerín Aparicio, de Fidencio y Vicenta; Belisario Borja Jiménez, de Segismundo y María; Ramón Borja Jiménez, de desconocido y Dolores; Santiago Beltrán Villagrà, de Eleuterio y Máxima; Gregorio Bravo Merino, de Edmundo y Cesárea; Antonio Barcenilla Montes, de Benito y Benita; Agustín Bravo García; Jesús Calvo Chacho, de Jesús y Asunción; Raimundo Carro Delgado, de desconocido y Manuela; Mariano Cabezas Hernando, de Martín y Micaela; Fernando Cobarrubias Frechilla, de Victoriano y Dominga; Benjamín Escudero Santiago, de Juan y Elvira; Donato Franco Cuengo, de Luis y Leonor; Francisco Fernández Páramo, de Fructuoso y Alejandra; Lorenzo Gil Afan de Rivera, de Lorenzo y Concepción; Guillermo García González, de Ambrosio y Petronila; Marcelo García Varona, de Victoriano y Cristeta; José González Gil, de José y Francisca; Antonio Gómez Esteban, de Silvino y Esperanza; Félix Gallego Benito, de Natalio y Guadalupe; Mariano García Saez, de Saturnino y Silvina; Fidel González López, de Lorenzo y María; Domingo García Barrul, de desconocido y Adela; Luis Gómez Peña, de Félix y Matilde; Andrés González Arranz, de Angel y Valentina; Gregorio Hernández de Castro; de Gregorio y Alejandra; Angel Herrero Velasco, de Felipe y Victoria; Ramón Hernández Lozano, de Antonio y Adela; Jesús Lanchares Martínez, de Conceso y Dominica; José María López Bustillo, de Teófilo y Maximiana; Isidoro Manzano Manzano, de Manuel y Vicenta; Francisco Mayo Martín, de desconocidos; Enrique Martín Delgado, de Santiago y Polonia; Luis Maestro Arreal, de Vicente y Tomasa; Félix Marcos Pérez, de Secundino y María; Marcario Martínez Moro, de Federico y Teodora; Luis Martín Brocal, de Deogracias y Trinidad; Jesús Prieto Maestro, de Atanasio y Faustina; Jesús Pérez Cubillo, de Plácido e Inocencia; Fernando Puebla Polo, de Juan y Rosa; Francisco Peña Blanco, de Marcelo e Hipólita; Julio Petrement Eguiluz, de Julio y Petra; Nicanor Rodríguez Cabos, de Mariano y Efigenia; Antonio Rufino Rodríguez, de José y Trinidad; Angel Rincón García, de Angel y María; Emilio Rodríguez Aguado, de Gregorio y Luisa; Angel Román Salomón, de desconocido y Carmen; Evaristo Ribate Cobarrubias, de

Valentín y Cesárea; Félix Rebollo Alario, de Agapito y Angela; Teodoro Rodríguez Yenes, de Teodoro y Claudia; Mariano Rebollar Diego, de Lucio y Celestina; Antonio Robles González, de Luis y Asunción; Angel Retuerto Merino, de Jacinto y Dorotea; Cecilio Ramos López, de Jerónimo y María; Justo Rodríguez Sardón, de Justo y Emeteria; Daniel Jesús Soler Tejero, de David y Victoria; Andrés Sanz Ladrón, de Andrés y Victoria; Andrés Seco Alonso, de Mariano y Zóxima; José María Suero García, de Florencio y Pilar; Bonifacio Sánchez Matanza, de Angel y Epifania; Nemesio Sinde Martínez, de Isaac y Germana; Mariano Telle Chipel, de Mariano y Trinidad; Francisco Tuñón Revuelta, de Severiano y Francisca; Antonio Verdú Santurde, de Ismael y Patrocinio; Miguel Zurita Verenguer, de Abundio y Carmen.

Palencia 28 de Mayo de 1942.—El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

Barruelo de Santullán

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza al recluta del reemplazo de 1942, Silvano Martínez Revuelta, por el cupo de este Municipio para su incorporación urgente en la Caja de Recluta número 55 (Palencia), advirtiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Barruelo de Santullán 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, *H. Benito*. 1.232

Boadilla del Camino

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, se anuncia para su provisión con carácter interino, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al seños Alcalde presidente debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días.

Boadilla del Camino 26 de Mayo de 1942.—El Alcalde, *Melecio Pérez*. 1.229

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades

Congosto de Valdavia. 1233
Piña de Campos. 1239

Habilitación de crédito

Cervatos de la Cueva. 1238

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Astudillo.—Primer trimestre el día 1 de Junio, de diez de la mañana a siete de la tarde. 1240